

**FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO COMFENALCO
CARTAGENA**



ESTATUTO DOCENTE

*Aprobado según acuerdo N° 44 de Consejo Superior de
La FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO COMFENALCO,
19 de Diciembre de 2003.*

CONTENIDO

	Pág.
NATURALEZA Y FUNDAMENTOS FILOSOFICOS DE LA FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO COMFENALCO CARTAGENA	4
NATURALEZA.....	4
FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS	5
MISIÓN	5
VISIÓN	6
PRINCIPIOS.....	6
VALORES.....	7
<u>CAPITULO I.</u>	
GENERALIDADES Y OBJETIVOS	8
<u>CAPITULO II.</u>	
DEL DOCENTE.....	13
<u>CAPITULO III.</u>	
PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACION DEL PERSONAL DOCENTE.....	15
<u>CAPITULO IV.</u>	
VINCULACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE	19
<u>CAPITULO V.</u>	
DEL ESCALAFÓN, CATEGORÍAS, PROMOCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE DE CARRERA.....	22
<u>CAPITULO VI.</u>	
DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO	26
<u>CAPITULO VII.</u>	
DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCENTES.....	30

CAPITULO VIII.

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO 35

CAPITULO IX.

DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS..... 40

CAPITULO X.

DE LOS ESTIMULOS AL DOCENTE Y DEL TRAMITE DE SOLICITUDES
ADMINISTRATIVAS ESPECIALES..... 42

CAPITULO XI.

SITUACIONES ADMINISTRATIVAS O LABORALES..... 43

CAPITULO XII.

ESTABILIDAD Y RETIRO DEL SERVICIO 45

PREAMBULO

NATURALEZA Y FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS DE LA FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO COMFENALCO CARTAGENA

NATURALEZA

La **FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO COMFENALCO CARTAGENA**, es una Institución de Educación Superior que concibe la educación como un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de manera integral en los campos de la ciencia, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía.

La Fundación, asume el desarrollo integral del ser humano en las dimensiones corporal, cognoscitiva, comunicativa, estética, espiritual y valorativa.

Desarrolla procesos integrados de aprendizaje, además de competencias de la Educación Superior para un pensamiento crítico, las especializadas para el trabajo, competencias sociales y políticas para la convivencia y participación solidaria.

FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS

MISIÓN

La **FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO COMFENALCO CARTAGENA**, forma tecnólogos y profesionales universitarios con Idoneidad científica, Académica, Ética y Ecológica, en concordancia con una cultura de convivencia y solidaridad.

Los programas de formación profesional se ofrecen en convenio con instituciones universitarias y universidades, ajustado a lo previsto en la normatividad de la educación superior colombiana y a las necesidades de la región.

La institución desarrolla los fines propios de la educación superior, docencia, investigación, proyección social. Se promueve la formación integral y fomenta el pensamiento superior en docentes y estudiantes.

La misión se desarrolla desde estrategias que estimulan y fomentan en su diaria labor los factores que favorecen el pleno desarrollo humano del educando: las competencias sociales de liderazgo en la toma de decisiones, trabajo en equipo, uso creativo del tiempo, solución de problemas, responsabilidad personal y social.

Promueve competencias cognitivas desde el modelo pedagógico para un pensamiento superior, currículos flexibles, investigativos, de carácter interdisciplinar y participativo orientado a la solución de problemas del contexto local, regional y nacional, con base en las necesidades explícitas del entorno las

empresas productoras de Bienes y Servicios tanto del sector público, como privado y los grupos de población.

VISIÓN

En el 2010, la **FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO COMFENALCO CARTAGENA**, tendrá el reconocimiento de la comunidad académica a nivel local, nacional e internacional, y del gobierno nacional por la calidad y pertinencia de la formación técnica, tecnológica y profesional, por la rigurosidad científica e innovación tecnológica de sus productos académicos y el firme compromiso con el desarrollo económico y social del país.

PRINCIPIOS

PRINCIPIO DE INVESTIGACION

Alude a la dinámica de la relación con el conocimiento que debe existir en todos los procesos académicos desde la ciencia y la tecnología así como a la aplicación de los conocimientos universales para la solución de problemas concretos.

PRINCIPIO DE CONTEXTUALIZACION

Escenario que da sentido, pertinencia y legitimidad a las acciones implementadas por la Institución. Este principio implica contextualizar todo lo que hacemos, para ser lo que queremos ser, y nos compromete con el espacio y objeto de transformación educativa y social.

PRINCIPIO DE INTERDISCIPLINARIEDAD

Hace referencia a la búsqueda de convergencia entre fronteras de las disciplinas para crear regiones de conocimiento y saberes que permitan la transferencia de métodos apropiados a la solución de problemas a partir de un proceso investigativo.

PRINCIPIO DE FLEXIBILIZACIÓN

Entendida como la diversificación de los modos y formas de organizar sus estudios, poner al día los conocimientos y las competencias para actualizar, reconvertir y mejorar la cultura de una Institución.

PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN

Se entiende como la vinculación real, activa y organizada de los miembros de la comunidad educativa y del sector de la producción para estructurar las propuestas de formación dentro del más absoluto respeto a las diferencias individuales, de opinión y a los derechos inherentes a la dignidad de las personas.

VALORES

LA FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO COMFENALCO CARTAGENA,

ha optado por los siguientes valores guía de su acción:

- Respeto
- Equidad
- Tolerancia
- Solidaridad
- Honestidad

CAPITULO I GENERALIDADES Y OBJETIVOS

ARTICULO 1. De la Definición El presente Estatuto de Personal Docente contiene el conjunto de normas que regulan las relaciones entre La **FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO COMFENALCO CARTAGENA** y las personas que para ella desempeñan funciones de docencia, investigación y proyección social, y que determinan los principios generales, los derechos y deberes, las normas de vinculación, permanencia, capacitación, promoción, distinciones y retiro de las personas contratadas para desempeñar dichas actividades.

OBJETIVOS

ARTICULO 2. Los Objetivos del presente Estatuto son:

- a. Definir los criterios y procedimientos para garantizar un ejercicio docente de calidad en el marco de los principios institucionales y los lineamientos de docencia, investigación y proyección social, con sujeción a los principios constitucionales y ordenamientos legales y reglamentarios vigentes.

- b. Proporcionar a la **FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO COMFENALCO CARTAGENA**, bases para el establecimiento de políticas de remuneración, clasificación, promoción, capacitación, incentivos, participación democrática y retiro de su personal docente.

- c. Ofrecer al profesorado la seguridad de que existen parámetros y objetivos para determinar una escala salarial y prestacional justa y equitativa.
- d. Establecer derechos, deberes y régimen disciplinario que garanticen: la libertad de cátedra, el derecho a la igualdad, la presunción de inocencia, el debido proceso y el derecho a la defensa.
- e. Reconocer en el personal docente uno de los estamentos básicos de la Fundación.
- f. Dignificar y promover la profesionalización de la carrera docente en la Institución.
- g. Contribuir a elevar el nivel académico de la Institución en coherencia con la misión y su proyecto educativo.
- h. Motivar la participación de los docentes en aquellas actividades dirigidas a la capacitación y a la mayor calidad de los procesos académicos, docentes, investigativos y de Bienestar Institucional.

ARTICULO 3. De los Postulados

Determinase como postulados generales del presente Régimen los siguientes:

1. La autonomía es de naturaleza epistémica. Fundamentalmente significa que el conocimiento sólo puede ser validado por el poder de la academia. Tal regulación se sustenta sobre la investigación, la reflexión crítica y la legitimación ética de las comunidades académicas reconocidas.
2. La libertad de cátedra es una de las expresiones del ejercicio responsable de la autonomía académica. Se ejercerá conforme a los objetivos, en coherencia con los distintos proyectos educativos fundamentados, justificados y regulados por las diferentes Facultades, de acuerdo con la misión, la visión y el proyecto institucional.
3. La libertad de cátedra y la investigación implican la permanente socialización del conocimiento y de las experiencias educativas dentro de un modelo flexible, mediante la vinculación real, activa y organizada de los miembros de la comunidad educativa y del sector de la producción.
4. Para efectos de la vinculación del docente, se tendrá en cuenta la formación académica y pedagógica, y la experiencia profesional y docente, que permita apreciar su vocación y aptitud para la docencia.

5. Las actividades propias del personal docente contribuyen al desarrollo de las disciplinas, al desarrollo de competencias como fundamentación del ejercicio de las profesiones, al trabajo interdisciplinario, a la reflexión crítica, y al desarrollo mismo de la docencia en la formación integral.

6. La evaluación del personal docente se enmarca dentro del proceso general de autoevaluación institucional, con el objeto de alcanzar cada vez mejores niveles de calidad en su desempeño académico y en su producción intelectual, como elementos indispensables para el normal desarrollo de la Institución.

7. El docente en su desempeño intelectual, profesional y social debe actuar como un modelo de identidad digno de ser imitado por sus estudiantes y colegas.

8. La relación entre el docente y los estudiantes deben estar regidas por principios de honestidad intelectual, afecto y respeto, exigencias de calidad propias de la educación superior.

9. En correspondencia con los fines propios de la educación superior y el Proyecto Educativo Institucional (PEI), cada docente y el colectivo de docentes debe poner en práctica las estrategias, procedimientos y técnicas más apropiados para el desarrollo de pedagogías y didácticas centradas principalmente en las actividades que hacen que el estudiante regule su propio aprendizaje.

10. Se reconoce y estimula la propiedad intelectual derivada de la producción académica, la investigación, la creación artística, la invención, la innovación educativa y la consultoría especializada, conforme a las pautas y normas legales nacionales e internacionales y los reglamentos propios de la institución sobre esta materia.

CAPITULO II DEL DOCENTE

ARTICULO 4: Entiéndase por docente de la **FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO COMFENALCO CARTAGENA**, la persona natural, que se dedique con tal carácter a ejercer en la institución las funciones de docencia, investigación y proyección social en los diferentes programas y actividades académicas acorde con los campos de acción en la educación superior y las orientaciones del PEI. El ejercicio de la función del docente se desarrolla mediante actividades de contacto directo con los estudiantes, tutorías, asesorías, proyectos de investigación y proyección social.

ARTICULO 5. Denominación. Al docente de la **FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO COMFENALCO CARTAGENA**, se le denomina profesor.

ARTICULO 6. Dedicación: De acuerdo con el tiempo de dedicación el docente de **LA FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO COMFENALCO CARTAGENA**, se clasifica en:

- ◆ Profesor de tiempo completo
- ◆ Profesor de tiempo parcial
- ◆ Profesor de cátedra
- ◆ Profesor temporal

ARTICULO 7. Profesor de Tiempo Completo: Es el profesional vinculado al servicio de la institución con una dedicación de 44 horas semanales.

ARTICULO 8. Profesor de Tiempo Parcial: Es el profesional vinculado al servicio de la institución con una dedicación no menor de 22 horas semanales ni mayor de 35 horas semanales.

ARTICULO 9. Profesor de Cátedra: Es el profesional vinculado al servicio de la institución para desempeñar funciones de docencia hasta 21 horas semanales, en cada jornada laboral.

ARTICULO 10. Profesor Temporal: Es el docente que se vincula con la finalidad específica de prestar servicios ocasionales o transitorios.

PARÁGRAFO: El Profesor Temporal puede ser designado directamente por el Consejo de Facultad y se vinculará mediante contrato individual de trabajo por el término de la designación, que en ningún caso podrá ser igual a un período académico.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

ARTICULO 11. Reclutamiento y Preselección: El proceso de selección del personal docente se realizará mediante concurso público o privado y se cumplirá con sujeción a los requisitos siguientes:

- a. De conformidad con la fecha establecida en el calendario académico, de cada período, la Decanatura de cada Facultad o la Dirección de cada programa académico, debe tener definidas sus necesidades de cargos docentes, lo cual informará al Comité Docente y a la División de Talento Humano.
- b. Corresponde a la División de Talento Humano hacer la convocatoria de los aspirantes a participar en el concurso, mediante avisos publicados en la prensa local y/o carteleras de la institución, con una anticipación no menor de quince días a la fecha que se fije para el cierre de inscripción.
- c. Los aspirantes a concursar para ocupar cargos docentes, además de su solicitud, deberán diligenciar la forma que les será entregada por la División de Talento Humano, en la cual consignarán, por lo menos, la información siguiente:
 - Nombres y apellidos completos.
 - Lugar y fecha de nacimiento.
 - Domicilio y dirección residencial.

- Documento de Identificación, (cédula o pasaporte).
- Estudios de Pre -Grado (Institución, carrera, título obtenido, fecha).
- Estudios de Post – Grado (institución, títulos, duración, fecha).
- Formación pedagógica (institución, títulos, duración, fechas)
- Experiencia docente, administrativa y/o profesional (instituciones, cargos, fechas).
- Investigaciones realizadas y/o en desarrollo.
- Publicaciones científicas y profesionales realizadas.

d. Junto con el documento anterior el aspirante deberá entregar copias autenticadas de :

- Documento de identidad.
- Certificado judicial.
- Diplomas.

e. Igualmente, el aspirante deberá presentar certificados auténticos de:

- Estudios de Pre Grado y Post Grado.
- Experiencia Docente.
- Experiencia Administrativa.
- Experiencia Académica.
- Experiencia Profesional.
- Formación Pedagógica.
- Investigaciones.
- Publicaciones.

- f. En el caso de que el aspirante sea de nacionalidad extranjera deberá presentar visa de trabajo vigente.

PARÁGRAFO: La inscripción, recepción y verificación de los documentos para el cumplimiento de los requisitos ordenados en este artículo y la preselección de aspirantes, con fundamento en la documentación presentada conforme se establece en este artículo, estará a cargo de la División de Talento Humano.

ARTÍCULO 12: Pruebas y Selección: Los aspirantes a docentes que resulten preseleccionados deberán someterse a las pruebas siguientes:

- ◆ Sustentación de su proyecto Docente.
- ◆ Prueba Psicotécnica.
- ◆ Entrevista.

PARÁGRAFO 1: Corresponde a la Decanatura de la facultad o a la Dirección de cada programa académico, en coordinación con la sección de Desarrollo Humano, realizar las pruebas establecidas en este artículo.

PARÁGRAFO 2: La Decanatura de la facultad o la Dirección del programa académico, trasladará al Comité Docente los resultados de estas pruebas, para la realización de la selección final.

ARTICULO 13. Incorporación al escalafón: Cumplido el proceso de selección el Comité Docente procederá a efectuar la evaluación para determinar la categoría de ingreso del docente e informará a la División de Talento Humano sobre las

características de esta nominación y esta procederá a verificar los datos suministrados en la hoja de vida.

ARTICULO 14. Comunicación de selección: Una vez perfeccionada la selección, la División de Talento Humano comunicará el resultado, por escrito, al docente seleccionado, informándole la decisión a su favor, la categoría asignada dentro del escalafón, y el salario a devengar, y convocándolo a suscribir el correspondiente contrato individual de trabajo.

ARTICULO 15. Entrega de información institucional: Con posterioridad a la firma del contrato individual de trabajo, el Decano y Director del programa académico entregará al nuevo docente información referente a:

- ◆ Proyecto Educativo Institucional (P.E.I)
- ◆ El Proyecto Curricular
- ◆ Comités Curriculares
- ◆ Los contenidos y competencias mínimas del programa.
- ◆ La carga académica
- ◆ Asistencia a dos programas de inducción, uno dirigido a los nuevos docentes y el que integra al personal docente de la institución.

PARÁGRAFO: Suscrito su contrato de trabajo, el docente está obligado a asistir a la inducción institucional que programa la respectiva unidad académica.

CAPITULO IV VINCULACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

ARTICULO 16. Requisitos de Vinculación: Quien aspire a ser profesor de LA **FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO COMFENALCO CARTAGENA**, además de los requisitos legales y de los señalados en este Estatuto, deberá:

- a. Poseer calidades personales, académicas y profesionales que le permitan el ejercicio de sus funciones de modo responsable con la Fundación, con los estudiante y con la sociedad;
- b. No haber sido sancionado judicialmente por la comisión de delitos, salvo delitos políticos y culposos,
- c. Comprometerse a acatar y hacer respetar los principios y reglamentos de la Fundación.

ARTICULO 17. De la Vinculación: Corresponde a la División de Talento Humano, tramitar la vinculación formal del docente seleccionado, de conformidad con régimen laboral ordinario y los reglamentos de la Fundación, para lo cual previamente acreditará la respectiva reserva presupuestal expedida por el Gerente Administrativo.

PARÁGRAFO 1: La selección del docente, surtirá efectos legales solamente a partir de la fecha en que el Rector como representante legal de la Institución y el Docente, firmen el respectivo contrato individual de trabajo.

PARÁGRAFO 2. Ningún docente deberá iniciar labores mientras no se haya suscrito su contrato individual de trabajo por la Rectoría.

PARAGRAFO 3. La asignación de carga académica a los docentes seleccionados y contratados en período o períodos anteriores será tramitada directamente por el respectivo Director de programa o el Decano de facultad, ante la División de Talento Humano.

ARTICULO 18. Otras Modalidades de Vinculación: El Consejo de Facultad podrá vincular docentes en las siguientes modalidades especiales:

1. **TEMPORALES:** Para ejercer la docencia en forma ocasional o transitoria.
2. **VISITANTE.** Es el docente de otra institución que viene a la Institución por cierto tiempo como conferencista o para alguna otra función de naturaleza académica.
3. **CONSULTOR.** Es el profesional vinculado a la Institución para tareas de consultoría académica, formulación de proyectos especiales o asesoría en otros asuntos de educación superior.
4. **ADJUNTO.** Es aquel profesional al cual se le encomiendan tareas específicas como supervisión de prácticas, prestación de servicios profesionales a la comunidad o similares, por el tiempo que la Institución lo estime conveniente.
5. **INVESTIGADOR ASOCIADO.** Es el profesional vinculado para participar en proyectos y procesos de investigación, por el tiempo que la Institución lo juzgue necesario.
6. **EXPERTO.** Es la persona que tiene reconocida competencia en el dominio de alguna técnica, arte o de otros saberes específicos de interés para la Institución.

ARTICULO 19. Contratación. El régimen legal aplicable a la contratación de los docentes de la Fundación es el régimen laboral ordinario contenido en el Código Sustantivo del Trabajo, en la normatividad general concordante con éste, en el Reglamento Interno de Trabajo vigente y en el Estatuto Docente y demás reglamentos de la Institución.

PARAGRAFO 1: Al momento de suscribir su contrato individual de trabajo, a todo profesor se le entregará copia de este Estatuto Docente y del Reglamento Interno de Trabajo, para su conocimiento y observancia, los cuales se consideran parte integrante del contrato individual de trabajo.

CAPITULO V DEL ESCALAFÓN, CATEGORÍAS, PROMOCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE DE CARRERA.

ARTICULO 20. Categorías del Escalafón: El Docente de LA **FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO COMFENALCO CARTAGENA**, para efectos salariales, prestacionales y académicos, de acuerdo con su antigüedad, nivel de formación, calidades profesionales y producción científica, se clasifica, de menor a mayor, en las siguientes categorías

- Profesor Auxiliar
- Profesor Asistente
- Profesor Asociado
- Profesor Titular

ARTICULO 21. Clasificación y Sistema de ascensos: La clasificación y sistema de ascensos de los profesores serán así:

- a) **PROFESOR AUXILIAR.**- Es el profesional con experiencia académica o profesional no menor de dos (2) años.

ASCENSO EN EL ESCALAFÓN: Para su promoción a la categoría de profesor asistente, el docente deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Haber permanecido en la categoría de profesor auxiliar durante 4 años académicos.
2. Acreditar, por lo menos, un curso en Docencia Universitaria, con una intensidad mínima de ciento veinte (120) horas; así como también un curso de Investigación, con una intensidad mínima de ciento veinte (120) horas.

3. Desarrollar una monografía u otro tipo de producción científica reconocida como válida por el Comité de Investigaciones de la Institución.
4. Ser evaluado favorablemente por el Consejo de Facultad de acuerdo con los criterios establecidos en el capítulo sexto del presente reglamento.

Los requisitos del numeral tres (3) pueden ser reemplazados en todo o en parte por un título académico de postgrado, relacionado con el área en la cual se desempeña el docente.

b. PROFESOR ASISTENTE

Es el profesional con título de Especialista o de Magíster y experiencia docente no menor de cuatro (4) años o quien, después de haber permanecido en la categoría de profesor auxiliar en LA **FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO COMFENALCO CARTAGENA**, ha reunido las condiciones exigidas para promoverse a esta categoría.

ASCENSO EN EL ESCALAFON: Para su promoción a la categoría de Profesor Asociado, el docente deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Haber permanecido en la categoría profesor asistente durante cuatro (4) años académicos.
2. Elaborar un trabajo de carácter científico, pedagógico o administrativo y acreditar su publicación ante el Comité de Investigaciones de la Institución.
3. Ser evaluado favorablemente por el Consejo de Facultad, de acuerdo con los criterios establecidos en el capítulo Sexto del presente régimen.

El requisito 2 puede ser satisfecho en todo o en parte por el título de Magíster o su equivalente, relacionado con el área en la cual se desempeña el docente.

c. PROFESOR ASOCIADO

Es el profesional con título de Especialista o de Magíster y una experiencia no menor de cuatro (4) años como docente de la institución o, quien después de haber permanecido en la categoría de profesor Asistente en la **FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO COMFENALCO CARTAGENA**, ha reunido las condiciones exigidas para promoverse a esta categoría.

ASCENSO EN EL ESCALAFON: Para su promoción a la categoría de profesor titular, el docente deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Haber permanecido en la categoría de profesor asociado durante cuatro (4) años académicos y una experiencia Docente en la Institución de 8 años.
2. Acreditar cursos de capacitación sobre Universitología o administración Universitaria o herramienta de calidad en la Educación Superior.
3. Elaborar una monografía o una Investigación científica disciplinaria o interdisciplinaria y acreditar la publicación de trabajos científicos.
4. Ser evaluado favorablemente por el Consejo de Facultad, de acuerdo con los criterios establecidos en el capítulo Sexto del presente régimen.

Estos requisitos 2 y 3 pueden ser satisfechos en todo o en parte por el título de Magíster, su equivalente o uno superior, a juicio del Comité Docente, según el caso.

d. PROFESOR TITULAR

Es el profesor con título de Especialista, Magíster o Doctorado y una experiencia no menor de ocho (8) años como docente de la institución, quien después de haber permanecido en la categoría de profesor asociado en la **FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO COMFENALCO CARTAGENA**, ha reunido las condiciones exigidas para promoverse a esta categoría.

CAPITULO VI DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO

ARTICULO 22. Objetivo de la Evaluación: La Institución evaluará periódicamente el desempeño académico de los docentes, cualquiera que sea su categoría y dedicación, con el objeto de lograr mejor calidad en su trabajo y para efectos de ascenso dentro del escalafón.

La evaluación deberá ser objetiva, imparcial, formativa e integral, y valorará el cumplimiento y la calidad de las actividades desarrolladas por el profesor, ponderadas según la importancia de ellas y el grado de responsabilidad del docente en cada una.

La evaluación tiene como finalidad que LA **FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO COMFENALCO CARTAGENA**, conozca los niveles de desempeño de los profesores y aplique las acciones necesarias para conseguir la excelencia. Estará dirigida a:

- Identificar los aciertos y desaciertos de la actividad académica.
- Fijar políticas y estrategias para preservar y estimular los aciertos y para corregir los desaciertos.
- Mejorar el desempeño del docente.

ARTICULO 23. Planes de Trabajo: Los docentes deberán presentar sus Proyectos Docentes, para cada período académico, de acuerdo con las diversas alternativas de desempeño que le han sido asignadas en docencia, investigación y/o proyección social. El cumplimiento del proyecto Docente será uno de los criterios generales a tener en cuenta en la evaluación del desempeño.

ARTICULO 24. Procedimiento de Evaluación: Los Consejos de Facultad definirán los procedimientos e instrumentos que consideren más adecuados para la evaluación del desempeño, teniendo en cuenta cada uno de los criterios generales establecidos en este régimen.

ARTICULO 25. Criterios de Evaluación: Los criterios generales para la evaluación del desempeño de los docentes serán los siguientes:

1. Cumplimiento del Proyecto Docente.
2. Producción intelectual
3. Habilidad pedagógica, investigativa y/o para la proyección del servicio social.
4. Apoyo al trabajo de los estudiantes
5. Puntualidad en el cumplimiento de los compromisos académicos
6. Relaciones interpersonales
7. Trabajo en equipo
8. Contribución a la formación humana e integral de los estudiantes
9. Compromiso con la Institución y la Facultad
10. Autoevaluación

ARTÍCULO 26: Funciones del Comité de Evaluación Docente: Para efectos de la evaluación de docentes el Comité Docente tendrá las funciones siguientes:

1. Recepcionar la evaluación estudiantil
2. Realizar la evaluación académico-administrativa.
3. Procesar los datos de las dos evaluaciones, obtener los resultados e integrarlos.

4. Elaborar cuadros comparativos y otros análisis del desempeño del cuerpo profesoral, así como sugerir correctivos.
5. Elaborar el manual de criterios y procedimientos para la selección de docentes.
6. Las demás que señale este estatuto.

ARTÍCULO 27: Participación estudiantil en la evaluación docente.- La Evaluación Estudiantil se hará en la respectiva facultad en forma simultánea y a mediados de cada período académico, pero, en todo caso antes de la evaluación final en las facultades semestralizadas.

PARÁGRAFO: Los estudiantes participan en la evaluación de los docentes expresando su opinión objetiva y crítica sobre la idoneidad científica, pedagógica y ético-social. El Comité docente definirá el procedimiento con el aval del Consejo de Facultad. Este procedimiento deberá ser divulgado y socializado ente la comunidad de docentes.

ARTÍCULO 28: Reglas Relativas a la Evaluación Administrativa: La evaluación Administrativa se llevará a cabo teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- a. Se hará una vez se tengan los resultados de la evaluación estudiantil
- b. Se tendrá en cuenta la autoevaluación del profesor
- c. Se asignará puntaje de 0 a 5 a cada factor
- d. El resultado será la sumatoria de todas las variables debiendo reducirse a la escala de 0 a 5.

PARAGRAFO: El Consejo de Facultad diseñará los instrumentos de Evaluación Administrativa, incluyendo la autoevaluación del profesor, especialmente en lo

atinente a los factores y su ponderación teniendo en cuenta su importancia, así como los procedimientos que se requieran.

ARTICULO 29. Conocimiento de la Evaluación Docente: A Cada profesor el Decano le comunicará por escrito el resultado de su evaluación docente, indicándole sus logros y sus deficiencias.

ARTICULO 30. Derecho de Revisión: Dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de la que trata el artículo anterior, el profesor inconforme con el resultado, tiene derecho a solicitar al Comité Docente la revisión de sus resultados individuales en su presencia o ante la persona que designe.

ARTICULO 31. Evaluación para Promoción: Las fechas de recepción de las solicitudes de evaluación de docentes para promoción en el escalafón, deberán fijarse en el calendario de cada período académico, comunicándoseles a la totalidad del profesorado. Los ascensos que se autoricen surtirán efectos académicos y salariales en el período inmediatamente siguiente.

CAPITULO VII DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCENTES

ARTICULO 32. Derechos: Son derechos del personal docente:

- a. Beneficiarse de las prerrogativas que se derivan de la Constitución Política, las Leyes, el Reglamento General de LA **FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO COMFENALCO CARTAGENA**, el Reglamento Interno de Trabajo y demás normas concordantes.
- b. Ejercer sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías y hechos científicos, culturales, sociales, económicos y artísticos dentro del principio de la libertad de cátedra.
- c. Participar en programas de actualización de conocimiento y perfeccionamiento académico, humanístico, deportivo, cultural, científico, técnico y artístico de acuerdo con los planes que adopte **FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO COMFENALCO CARTAGENA**.
- d. Recibir tratamiento respetuoso por parte de sus superiores, colegas, discípulos y dependientes.
- e. Recibir la remuneración y el reconocimiento de prestaciones sociales que le correspondan al tenor de las normas vigentes.
- f. Obtener las licencias y permisos establecidos en el régimen legal vigente.
- g. Disponer de la propiedad intelectual o industrial derivada de las producciones de su ingenio, en las condiciones que prevean las leyes y los reglamentos de LA **FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO COMFENALCO CARTAGENA**, Elegir y ser elegido para los cargos e investiduras que correspondan a docentes en los órganos directivos y asesores de LA **FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO COMFENALCO CARTAGENA** , de conformidad con la legislación vigente para la educación superior, el Estatuto General de la

FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO COMFENALCO CARTAGENA y este Estatuto.

- h. Ascender en el escalafón docente y permanecer en el servicio dentro de las condiciones previstas en el presente estatuto.
- i. Participar de los incentivos de que trata este estatuto.
- j. Recibir apoyo técnico y financiero para publicaciones y trabajos investigativos previa aprobación del Comité de Investigaciones.

PARÁGRAFO: Los docentes, de acuerdo con los reglamentos de la Institución y su estructura orgánica, tendrán representación, mediante procedimientos democráticos de selección establecidos en los reglamentos de cada uno, en los organismos académicos y administrativos siguientes:

- Consejo Superior
- Consejo Académico
- Consejo de Facultad
- Comité Curricular
- Comité Docente
- Comité de Investigaciones
- Comité de Autoevaluación
- Comité de Bienestar
- Comité de Proyección Social

ARTICULO 33. Son Deberes de los Docentes, entre otros:

1. Además de los que se deriven de la Constitución Política, de las Leyes, el Estatuto General de LA **FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO COMFENALCO CARTAGENA**, el Reglamento Interno de Trabajo y demás normas concordantes, los siguientes:

- a. Observar las normas inherentes a la ética de su profesión y a su condición docente.
- b. Desempeñar con responsabilidad y eficiencia las funciones inherentes a su cargo.
- c. Diseñar y elaborar su Proyecto Docente.
- d. Concurrir a sus actividades y cumplir la jornada de trabajo a la cual se ha comprometido con **LA FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO COMFENALCO CARTAGENA.**
- e. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades de **LA FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO COMFENALCO CARTAGENA**, colegas, discípulos y empleados.
- f. Observar una conducta acorde con la dignidad de su cargo y de **LA FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO COMFENALCO CARTAGENA.**
- g. Ejercer la actividad académica con objetividad intelectual y respeto a las diferentes formas de pensamientos y a la conciencia de los educandos.
- h. Abstenerse de ejercer actos de promoción y discriminación política, racial, religiosa y de otra índole.
- i. Responder por la conservación y adecuada utilización de los documentos, materiales y bienes confiados a su guarda o administración.
- j. Participar en los programas de extensión y servicio de **LA FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO COMFENALCO CARTAGENA**, así como en las reuniones convocadas por las autoridades académicas
- k. No abandonar o suspender sus labores sin autorización previa, ni impedir o tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de **LA FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO COMFENALCO CARTAGENA.**

ARTICULO 34. Prohibiciones: Se prohíbe a los docentes:

1. Organizar, promover o realizar cursos, seminarios talleres o cualquier actividad de tipo académico, con estudiantes de la institución, en forma simultánea o sucesiva con los periodos académicos, independientemente o en beneficio de terceros durante su vinculación laboral.
2. Apropiarse o utilizar, en beneficio propio o de terceros, los planes de estudio, programas académicos, trabajos de investigación, informaciones, mejoras de procedimientos, descubrimientos e inventos realizados por el docente para la institución, durante la vigencia del contrato de trabajo.
3. Dilatar la iniciación de clase, actividad académica, y anticipar su terminación, sin causa justificada.
4. No guardar la reserva debida en todo lo relacionado con el régimen de evaluación de los estudiantes.
5. Violentar el principio de trato igualitario y objetivo que se debe a todos los estudiantes y dar incentivos a los estudiantes por razones distintas de su rendimiento, y trabajo académico.
6. Recibir, para sí o para terceros, dinero o dádivas o aceptar promesas remuneratorias, directas o indirectas, por la ejecución, omisión o retardo de las actividades propias de su función docente o para ejecutar un acto contrario a sus deberes para con el estudiante.

7. Abusar de la autoridad e influencia que se tiene para constreñir o inducir al estudiante a realizar o prometer al mismo profesor o a un tercero cualquier dádiva, beneficio, tratamiento especial o remuneración.
8. Concurrir a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes.

CAPÍTULO VIII DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 35. Legalidad de las sanciones : La **FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO COMFENALCO CARTAGENA**, no puede imponer a los docentes sanciones no previstas en el Reglamento Interno de Trabajo, en este estatuto, en fallos arbitrales o en el contrato de trabajo.

ARTICULO 36. Sanciones disciplinarias: En concordancia con las previstas en el reglamento interno de trabajo de la Institución, se establecen como sanciones disciplinarias las siguientes:

- **Amonestación Verbal:** Consistente en un llamado de atención por parte del Decano de la Facultad o Jefe del programa al cual se encuentre vinculado el docente.
- **Amonestación Escrita:** Corresponde hacerla al Jefe del División de Talento Humano, por la reiteración de una falta disciplinaria leve o en el evento de que siendo una falta grave la Institución la considere pertinente. De esta sanción se dejará constancia en la historia laboral del docente.
- **Multa:** Por incumplimiento de la jornada académica, retrasos o ausencias sin excusa suficiente.
- **Suspensión en el Trabajo :** Por falta grave o por falta leve reiterada después de amonestación escrita, la cual no podrá exceder de ocho días calendario, por la primera vez, ni de dos (2) meses, en caso de reincidencia de cualquier grado.

ARTÍCULO 37: Graduación de faltas y sanciones: Las faltas y sanciones se regulan de la siguiente manera:

1.- Serán faltas leves y sanciones a las mismas las siguientes:

- a) El retardo hasta de (15) minutos en la hora de iniciación de la jornada académica, sin excusa suficiente, cuando no cause perjuicio de consideración a la institución, implica por primera vez, multa por la décima parte del salario de dos (2) horas cátedra; por la segunda vez, multa de la quinta parte del salario de un día; por tercera vez, suspensión en el trabajo por una jornada académica y por cuarta vez, suspensión en el trabajo por tres jornadas académicas.

- b) La falta al trabajo por una jornada académica, sin excusa suficiente cuando no cause perjuicio de consideración a la Institución, implica por primera vez suspensión en el trabajo hasta por tres jornadas académicas, y por segunda vez suspensión en el trabajo hasta por ocho jornadas académicas.

- c) La falta total al trabajo durante dos jornadas académicas sucesivas, sin excusa suficiente, cuando no cause perjuicio de consideración a la institución implica, por primera vez, suspensión en el trabajo hasta por ocho días y por segunda vez, suspensión en el trabajo hasta por dos meses.

- d) La violación leve por parte del docente de una cualquiera de las obligaciones contractuales o reglamentarias implica, por primera vez, suspensión en el trabajo hasta por ocho (8) días, y por segunda vez, suspensión en el trabajo hasta por dos (2) meses.

PARÁGRAFO: La imposición de multas no impide que la institución prescinda del pago del salario correspondiente al tiempo dejado de trabajar. El valor de las multas se consignará en cuenta especial para dedicarse exclusivamente a premios o regalos a los docentes de la institución que más puntual y eficientemente, cumplan sus obligaciones.

2. Serán faltas graves:

- a) El retardo hasta de treinta (30) minutos en la hora de iniciación de la jornada académica, sin excusa suficiente, por quinta vez.

- b) La falta total del docente a tres jornadas académicas sucesivas, sin excusa suficiente, por tercera vez.

- c) La violación reiterada por parte del docente de sus obligaciones contractuales o reglamentarias.

ARTÍCULO 38.- Facultad Disciplinaria: Tienen facultad para imponer sanciones a los docentes de LA **FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO COMFENALCO CARTAGENA:**

- 1. Consejo Superior
- 2. Rector
- 3. Vicerrector Académico
- 4. Decano

5. Director de Programa
6. Jefe División de Talento Humano.

ARTICULO 39: Procedimiento Disciplinario: Antes de imponer una sanción disciplinaria y en protección de sus garantías constitucionales, se deberá oír al docente inculpado directamente en descargos formales, para lo cual se le citará con anticipación a la fecha en que se realice la diligencia y si este es sindicalizado deberá estar asistido por dos representantes de su organización gremial, debiendo practicarse por el funcionario instructor las pruebas que el docente alegue en su favor. De toda la actuación deberá dejarse constancia escrita al igual que de la decisión de imponer o no la sanción definitiva.

PARÁGRAFO 1: Salvo la amonestación verbal, las demás sanciones serán apelables para ante la jerarquía superior a quien impuso la sanción dentro del término de cinco (5) días siguientes a la comunicación de la misma.

PARÁGRAFO 2: En el evento de una falta grave que comprometa la conveniencia de la prestación del servicio por parte del docente, el Decano respectivo podrá disponer su separación de las actividades asignadas que impliquen contacto directo con los estudiantes, hasta por el término de quince (15) días, mientras se tramita el proceso disciplinario, sin que esto constituya sanción de suspensión.

PARÁGRAFO 3: Corresponde al División de Talento Humano tramitar los procesos disciplinarios a los docentes, en primera instancia, salvo las faltas leves sancionables con amonestación verbal.

CAPITULO IX DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS

ARTICULO 40: Son distinciones académicas las que se enumeran a continuación, cuyo otorgamiento es competencia de la Institución, a solicitud motivada del Consejo Académico. Las postulaciones serán presentadas y documentadas por el Consejo de Facultad:

1. **Profesor Honorario:** Es la distinción reservada para honrar a destacadas personalidades nacionales o extranjeras de las ciencias, las profesiones o las artes que no estén vinculadas laboralmente con la institución.

2. **Profesor Emérito :** Es la distinción otorgable a los profesores asociados y titulares que se retiren, luego de por lo menos veinte (20) años de carrera docente, de los cuales por lo menos diez (10) años deben acumularse como profesor de LA **FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO COMFENALCO CARTAGENA.**

3. **Maestro Institucional:** Es la distinción que se le puede otorgar a un profesor titular en ejercicio, en reconocimiento de una vida docente ejemplar que tipifique el ideal de maestro, según criterio del Consejo Superior mediante postulación por parte del Consejo Académico-

4. **Docente Excepcional:** Es un reconocimiento a la docencia calificada y se otorgará anualmente al docente que teniendo un mínimo de dos (2) años de vinculación a LA **FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO COMFENALCO CARTAGENA,** en cualquier categoría del escalafón docente, sea seleccionado

con base en los criterios de evaluación del desempeño, estipulado en el artículo 27 del Estatuto Docente de la Institución y la evaluación de los estudiantes del último año, del programa correspondiente.

El docente a quien se le otorgue la distinción de Docente Excepcional, se hará acreedor a los siguientes estímulos:

- a. Entrega en ceremonia especial del diploma mediante el cual se reconoce la distinción.
- b. Reconocimiento de un año en tiempo, para efecto de la promoción en el escalafón docente, a la categoría siguiente a aquella en la cual se encuentre asignado el docente.

CAPITULO X DE LOS ESTIMULOS AL DOCENTE Y DEL TRAMITE DE SOLICITUDES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

ARTÍCULO 41: De los Estímulos: Es del espíritu y letra del presente Régimen reconocer la dignidad e importancia del Estamento Docente, profesionalizar su desempeño y estimular su desarrollo y bienestar. Además de lo establecido en los capítulos anteriores, son estímulos especiales al personal docente los siguientes:

1. Descuento hasta del veinte (20%) para cursar en la misma Institución programas de educación superior de pregrado y postgrado con cargo al presupuesto del respectivo programa, para quienes cumplan el requisito de ser docentes con más de dos (2) de vinculación de tiempo completo o su equivalente.

Estos descuentos deben ser solicitados por el Director del Programa o Decano de la Facultad.

2. Para los docentes asistentes a cursos, congresos, diplomados, etc. en Colombia o en el exterior, cuando presenten trabajos de investigación y ponencias a nombre de la institución.
3. Préstamos y Becas para estudios de pregrado y postgrado en Colombia o en el exterior, otorgados por el Comité Administrativo y de acuerdo con la reglamentación que este organismo establezca.

CAPITULO XI SITUACIONES ADMINISTRATIVAS O LABORALES

ARTICULO 42. Diversas Situaciones: El profesor puede encontrarse en algunas de las siguientes situaciones administrativas:

1. En el ejercicio de sus funciones
2. En licencia
3. En comisión
4. Encargado de otras funciones

ARTICULO 43. Profesor en Ejercicio: El profesor se encuentra en ejercicio de sus funciones cuando asume y ejerce el cargo para el cual ha sido contratado.

ARTICULO 44. Profesor en Licencia: El profesor se encuentra en licencia cuando a solicitud propia se le autoriza para separarse transitoriamente del ejercicio de su cargo, con el fin de dedicarse a asuntos ajenos a la Fundación, sin derecho a remuneración, o con el derecho a ella.

ARTICULO 45. Profesor en Comisión: Un profesor se encuentra en comisión cuando, por disposición de la Fundación, ejerce temporalmente actividades propias de su cargo o relacionadas con él, o diferentes, en lugares distintos de la sede habitual de su trabajo. La comisión será conferida por el Rector, previo concepto del Director de programa, director del centro de Investigaciones y del Decano, en la resolución correspondiente deberá precisarse su duración, el tipo de comisión y el valor de los viáticos.

- **ARTICULO 46. Profesor Encargado:** Hay encargo cuando el profesor es designado temporalmente, desvinculándose o no de sus funciones, para asumir total o parcialmente las de otro cargo académico o administrativo en la propia institución.

CAPITULO XII ESTABILIDAD Y RETIRO DEL SERVICIO

ARTICULO 47. Estabilidad: La estabilidad en el servicio del personal docente de LA FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO COMFENALCO CARTAGENA, está determinada jurídicamente en el contrato individual de trabajo que se suscriba para cada caso, de conformidad con el régimen laboral ordinario, en consecuencia son causales de retiro del servicio de los docentes las siguientes:

- a. La muerte del docente.
- b. El mutuo consentimiento entre las partes.
- c. La expiración del plazo fijo pactado contractualmente.
- i. La terminación del período académico para el cual ha sido contratado el docente.
- d. La liquidación o clausura definitiva de la institución.
- e. La suspensión de actividades por parte de la institución durante más de ciento veinte (120) días.
- f. La sentencia judicial ejecutoriada que así lo disponga.
- g. La decisión unilateral de una cualquiera de las partes, en los casos de los artículos 7º del Decreto 2351 de 1965 y 6º de la Ley 50 de 1990.